

8905

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 5695,  
CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL, Y SUS  
REFORMAS; Y MODIFICACIÓN DE LA LEY  
N.º 59, CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO  
NACIONAL, DE 4 DE JULIO  
DE 1944, Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO 1.-**

Refórmase el artículo 2 de la Ley N.º 5695, que crea el Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto dirá:

“**Artículo 2.-** Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes:

- a) El Registro Inmobiliario, que comprende: propiedad inmueble, hipotecas, cédulas hipotecarias, propiedad en condominio, concesiones de zona marítimo-terrestre, concesiones del golfo de Papagayo, registro de marinas turísticas y Catastro Nacional.
- b) El Registro de Personas Jurídicas, que comprende: mercantil, personas, asociaciones civiles, medios de difusión y agencias de publicidad y asociaciones deportivas.
- c) El Registro de Bienes Muebles, que comprende: vehículos automotores, aeronaves, prendas y buques.
- d) El Registro de la Propiedad Intelectual, que comprende:
  - i) El Registro de la Propiedad Intelectual: patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas y signos distintivos, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, trazados de circuitos integrados y marcas de ganado.
  - ii) El Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- e) El Instituto Geográfico Nacional.”

**ARTÍCULO 2.-**

Refórmase el artículo 1 de la Ley N.º 59, que crea y organiza el Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas. El texto dirá:

“**Artículo 1.-** Declárase el Instituto Geográfico Nacional (IGN), como una dependencia del Registro Nacional. La Junta Administrativa del Registro Nacional administrará el presupuesto del Instituto, suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. El IGN será la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación.”

**ARTÍCULO 3.-**

Los funcionarios del IGN conservarán todos los derechos adquiridos en el momento de promulgarse esta Ley, de conformidad con la legislación laboral.

**ARTÍCULO 4.-**

Los activos utilizados por el IGN para el cumplimiento de sus fines y tareas, actualmente pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pasarán a pertenecer al Registro Nacional una vez promulgada esta Ley.

**ARTÍCULO 5.-**

Deróganse los artículos 8, 14 y 22 de la Ley N.º 59, que crea y organiza el IGN, de 4 de julio de 1944, y sus reformas.

**TRANSITORIO ÚNICO.-**

Los funcionarios del IGN que en el momento de aprobarse esta Ley estén cubiertos por el Régimen Especial de Pensiones, establecido en la Ley N.º 19, de 4 de noviembre de 1944, y sus reformas, conservarán el derecho a pensionarse al amparo de esta normativa.

Rige un año después de su publicación.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA.-**

Aprobado el veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

Viviana Martín Salazar  
**PRESIDENTA**

Justo Orozco Álvarez  
**SECRETARIO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** A los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Annie Saborío Mora  
**VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA**

Edgardo Araya Pineda

Carlos Luis Avendaño Calvo

**PRIMER PROSECRETARIO**

**SEGUNDO PROSECRETARIO**

*Ejecútese y publíquese*

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París Rodríguez y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco José Jiménez Reyes.—1 vez.—O. C. N° 005-2011-Solicitud N° 36985.—C-51015.—(L8905-IN2011002974).